



VEH

Instrucción VEH 2022/28

ASUNTO: *Solicitud de rehabilitación de vehículo por interesado que no consta en el Registro de Vehículos*

Es práctica habitual de las compañías de *renting* que, una vez que finalizan los contratos de alquiler a largo plazo de los vehículos que componen sus flotas, los mismos se destinan la venta y exportación, bien en el ámbito del Espacio Económico Europeo, bien con destino a terceros países. En la operativa interna de estas compañías, a la venta del vehículo se acompaña la correspondiente solicitud de baja definitiva por exportación o tránsito comunitario ante las Jefaturas Provinciales de Tráfico para que la misma quede consignada en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

Acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (exenciones), dicha transacción se articula mediante la emisión por el titular registral (empresa de *renting*) de una factura de venta sin IVA. De acuerdo con lo previsto en el anexo XV del Reglamento General de Vehículos, no se exige este documento para solicitar la baja definitiva por tránsito comunitario o exportación.

El fin natural de esos vehículos debería ser su traslado por parte del comprador a los países de destino consignados en el Registro de Vehículos, pero en varias ocasiones se ha detectado una disfunción que consiste en que los nuevos propietarios deciden no trasladar los vehículos al extranjero y revenderlos -evadiendo el IVA- a residentes en territorio español para lo cual, conforme al Reglamento de Vehículos, solicitan la rehabilitación del vehículo en España.

Para dicha rehabilitación, entre la documentación que deben presentar en las Jefaturas Provinciales de Tráfico, se requiere en todo caso que si el solicitante es persona distinta al titular registral que en su día solicitó la baja por tránsito comunitario o exportación (empresa de *renting*), se aporte el documento acreditativo de la propiedad.

Debido a las irregularidades fiscales que se han detectado como consecuencia de estas operaciones y con la finalidad de prevenir las mismas, se dictó el Escrito Directriz SGGMT 02/19, de 23 de abril de 2019, que establecía que la rehabilitación del vehículo dado de baja por exportación o tránsito comunitario solamente podía ser solicitada por el titular registral, que debía aportar sin excepción factura original con el correspondiente IVA desglosado.

Ello no obstante, el anexo XV del Reglamento General de Vehículos no limita la solicitud de rehabilitación al anterior titular registral, por lo que no procede denegar la solicitud que presente





otro interesado en base a la prevención de posibles operaciones comerciales cuyo fin sea, presumiblemente, la evasión del IVA.

Por ello, en las solicitudes de rehabilitación cuyo interesado no coincida con el titular registral del vehículo, las jefaturas provinciales de Tráfico podrán tramitar dicha rehabilitación, si se aporta toda la documentación, y posteriormente informarán fehacientemente del trámite realizado a la correspondiente delegación provincial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para que, si lo considera oportuno, realice las comprobaciones necesarias para verificar que la empresa de *renting* se acogió correctamente a las exenciones previstas en el artículo 25 de la Ley 37/1992. No será necesaria esta comunicación si el vehículo fue matriculado en otro país antes de volver a España y así se acredita.

Esta instrucción entra en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la intranet del Organismo y deroga el Escrito Directriz SGGMT 02/19, de 23 de abril de 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO

Pere Navarro Olivella

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN
GENERAL
DE TRÁFICO

CSV : GEN-f5a5-f919-0a2a-2aa7-875b-03fc-22ca-22ca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 20/10/2022 14:24 | Sin acción específica

